



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI536/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA RESPUESTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 8 de mayo de 2012, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo llegar a al Unidad de Enlace mediante el oficio DEPPP/DPPF/4145/2012, un escrito libre del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, mismo que se cita a continuación:

"El que suscribe C. LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ, por medio del presente escrito vengo a solicitar copia certificada de los siguientes documentos:

Copia Certificada de la Versión estenográfica del Primer Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. (La cual solicito sea atraída de la mesa directiva del consejo nacional del PRD).

Copia CERTIFICADA de la constancia de afiliación al partido de la revolución democrática de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ. (La cual pido sea atraída en copia certificada de la comisión nacional electoral del partido de la revolución democrática).

Copia certificada de la Constancia de Registro como pre candidato a diputado por el principio de representación proporcional de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ como PRE candidato a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional por la CUARTA circunscripción. (La cual pido se atraída en copia certificada la comisión nacional electoral del partido de la revolución democrática).

La lista de candidatos Diputados Federales y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el partido de la revolución democrática ante el instituto federal electoral para su aprobación.

Copia certificada, de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puesto de elección popular para el proceso electoral federal 2012. (La cual pido seas atraída del instituto federal electoral en copia certificada).

Copia certificada del escrito de notificación hecha por el partido de la revolución democrática a el instituto federal electoral de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Copia certificada del informe presentada ante el pleno del consejo general del instituto federal electoral, presentado por la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos mediante el cual se da por legales los procedimientos y métodos de elección de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012.

Copia certificada del acuerdo del consejo general del instituto federal electoral de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional presentadas por el partido de la revolución democrática.

Copia certificada del reglamento de la dirección de prerrogativas y partidos políticos del instituto federal electoral.

Copia certificada de los acuerdos CG369/2011 Y CG326/2011, emitidos por el pleno del consejo general del instituto federal electoral.

Copia certificada del Oficio No.- DEPPP/DPPF/3885/2012, mediante el cual notifican al c. lawell eliuth taylor vásquez, de su escrito de fecha 29 de marzo del 2012, emitido por la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos y financiamiento, del instituto federal electoral.

Copia certificada de los documentos solicitados mediante escrito de fecha 18 de abril del 2012, y recibido el día 19 de abril del 2012, en la oficialía de partes de la presidencia del consejo general del instituto federal electoral.”(Sic)

- II. Con fecha 10 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace ingresó la solicitud del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03043**, y misma que se cita en el antecedente número I.
- III. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle tramite.
- IV. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/AS/2256/12, hizo del conocimiento del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema denominado INFOMEX-IFE.
- V. Con fecha 21 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitud del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado en los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 obra en los archivos de esta Dirección, conforme a lo siguiente:

NUMERAL	NÚMERO DE FOJAS
4.	18
5.	3
6.	11
7.	19
8.	135
	42
10.	15
	12
11.	3
TOTAL	258

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 258 fojas útiles (para certificar) para su reproducción.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada en los párrafo 1, asimismo, se le solicita al peticionario especifique su petición respecto a este primer párrafo, por lo que hace a los párrafos 2 y 3, no se cuenta con la documentación, en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido. Asimismo, es importante mencionar que esta Dirección Ejecutiva no registra a los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que es el partido quien registra a sus aspirantes a candidatos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, le informo, que el Reglamento a que refiere en el párrafo 9, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente, por lo que hace al párrafo 12, le informo que se desconoce el documento que señala el peticionario.

Por lo cual, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al área competente.”(Sic)

- VI. Con fecha 22 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, al Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 25 de mayo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/446/2012 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Sobre el particular, se remite a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, copia certificada de la “*Versión estenográfica del Primer Pleno ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática*”, constante en 152 fojas, documental que se solicita sea proporcionado al peticionario, previo pago de derechos que se realice.

En relación a la información consistente en “*Copia CERTIFICADA de la constancia de afiliación al partido de la revolución democrática de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ. (La cual pido sea atraída en copia certificada de la comisión nacional electoral del partido de la revolución democrática)*”(sic), se informa que no es posible proporcionarla, en virtud de que la Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, se obtiene con motivo del resultado de un trámite administrativo intrapartidario, que de manera personal debe realizar el interesado (militante), motivo por el cual, el peticionario debe acudir a las oficinas de la Comisión de Afiliación de este Instituto Político que se ubican en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, lugar en el que debe presentar copia legible de su Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de la Constancia de No Adeudo de Cuotas de Ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, expedida por la Secretaria de Administración, Fianzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el “formato de Solicitud de la Constancia de Afiliación 2012”, debidamente llenado, mismo que puede obtenerlo en la página de internet <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/afiliacion/>, y que a saber es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**Partido de la Revolución Democrática
Comisión de Afiliación**



México, D.F., _____ de _____ de 2012

C. Fernando Guzmán Cartas
C. María de los Angeles Correa de Lucio
C. Edgar E. Pereyra Ramirez

Comisionados de Afiliación del
Partido de la Revolución Democrática.

Por este conducto, el que suscribe _____

Con Clave de Elector _____, me dirijo a ustedes

Para solicitarse se me extienda la CONSTANCIA DE AFILIACION, como militante Activo del Partido de la Revolución Democrática; para lo cual anexo a la presente:

- Copia de credencial de Elector
- Copia de la constancia de no adeudo y/o recibo de pago de cuotas (ordinarias o extraordinarias)

Sin otro particular, les agradezco su atención

Atentamente

Nombre y Firma del interesado

En relación a la solicitud consistente en Copia certificada de la Constancia de Registro como pre candidato a diputado por el principio de representación proporcional de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ como PRE candidato a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional por la CUARTA circunscripción, se adjunta al escrito de cuenta copias certificadas de la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE-12/340/2012, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", constante en 41 fojas, documental que se solicita sea proporcionado al peticionario, previo pago de derechos que se realice.

Por lo que respecta a la información relativa a "La Lista de candidatos Diputados Federales y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el partido de la revolución democrática ante el instituto federal electoral para su aprobación."; "Copia certificada, de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012. (la cual pido seas atraída del Instituto federal electoral en copia certificada)."; "Copia certificada del escrito de notificación hecha por el partido de la revolución democrática a el instituto federal electoral de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012."; "Copia certificada del Informe presentado ante el pleno del consejo general del Instituto federal electoral, presentado por la dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos mediante el cual se da por legales los procedimientos y métodos de elección de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012.”; “Copia certificada del acuerdo del consejo general del instituto federal electoral de fecha 29 de marzo del 2012, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional presentadas por el partido de la revolución democrática.”; “Copia certificada de los acuerdos CG369/2011 Y CG326/2011, emitidos por el pleno del consejo general del instituto federal electoral.” y “Copia certificada del Oficio No.-DEPPP/DPPF/3885/2012, mediante el cual notifican al C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, de su escrito de fecha 29 de marzo de 2012, emitido por la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, de la dirección de partidos políticos y financiamiento, del instituto federal electoral.”(sic), ya fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, respecto de los documentos consistentes en “Copia certificada del reglamento de la dirección de prerrogativas y partidos políticos del instituto federal electoral” y “Copia certificada de los documentos solicitados mediante escrito de fecha 18 de abril de 2012, y recibido el día 19 de abril de 2012, en la oficialía de partes de la presidencia del consejo general del instituto federal electoral.”(sic), que se solicitan, no existen en archivos del Partido de la Revolución Democrática, amén de que, sobre el particular, de igual manera, ya se pronunció la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.”(Sic)

- VIII. Con fecha 31 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó el C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Con fecha 5 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, a Presidencia mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- X. Con fecha 7 de junio de 2012, Presidencia, mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez misma que se cita en su parte conducente:

“De conformidad con el Art. 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información una vez que la Presidencia del Consejo General no recibió ninguna documentación en las fechas señaladas”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
4. Que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que la información relativa a la documentación que solicita el interesado en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, es **pública** y obra en los archivos de esa Dirección, es la siguiente:

NUMERAL	DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS
4.	La lista de candidatos Diputados Federales y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el partido de la revolución democrática ante el instituto federal electoral para su aprobación.	18
5.	Copia certificada, de la convocatoria aprobada por el VII	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puesto de elección popular para el proceso electoral federal 2012. (La cual pido seas atraída del instituto federal electoral en copia certificada).	
6.	Copia certificada del escrito de notificación hecha por el partido de la revolución democrática a el instituto federal electoral de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012.	11
7.	Copia certificada del informe presentada ante el pleno del consejo general del instituto federal electoral, presentado por la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos mediante el cual se da por legales los procedimientos y métodos de elección de la convocatoria aprobada por el VII consejo nacional del PRD, para la elección interna de sus candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral federal 2012.	19
8.	Copia certificada del acuerdo del consejo general del instituto federal electoral de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional presentadas por el partido de la revolución democrática.	135 42
10.	Copia certificada de los acuerdos CG369/2011 Y CG326/2011, emitidos por el pleno del consejo general del instituto federal electoral.	15 12
11.	Copia certificada del Oficio No.- DEPPP/DPPF/3885/2012, mediante el cual notifican al C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, de su escrito de fecha 29 de marzo del 2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y financiamiento, del Instituto Federal Electoral.	3
TOTAL		258

Derivado de lo anterior, queda a disposición de el C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez en 258 fojas certificadas la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las oficinas de la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F, en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2,838.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Por su parte el **Partido de la Revolución Democrática** puso a disposición del solicitante la información solicitada en los numerales: 2, 3, 4, 5 y 6

NUMERAL	DOCUMENTO	FOJAS
1	Copia Certificada de la Versión estenográfica del Primer Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. (La cual solicito sea atraída de la mesa directiva del consejo nacional del PRD).	152
3	Copia certificada de la Constancia de Registro como pre candidato a diputado por el principio de representación proporcional de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ como PRE candidato a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional por la CUARTA circunscripción. (La cual pido se atraída en copia certificada la Comisión Nacional Electoral del Partido de La Revolución Democrática)	41
TOTAL		193

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez en 193 fojas certificadas la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática en el domicilio que ocupa en las oficinas de la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F, en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2,123.00 (DOS MIL CIENTOVEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar su respuesta declaró la inexistencia de la información relativa al numeral 1, 2, 3 y 9, ya que compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido. Asimismo, es importante mencionar que esa Dirección Ejecutiva no registra a los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que es el partido quien registra a sus aspirantes a candidatos. Y por lo que hace al reglamento solicitado en el párrafo 9 no existe en los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática declaró como inexistente la información requerida por el ciudadano en los puntos 2 y 9. Ya que a decir del instituto político, no existen en archivos del Partido de la Revolución Democrática.

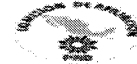
Por cuanto hace a lo solicitado en el párrafo 2— Copia CERTIFICADA de la constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática de LAWELL ELIUTH TAYLOR VÁSQUEZ. (La cual pido sea atraída en copia certificada de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática).— el partido político manifestó que la misma no podía ser proporcionada en virtud de que la Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, se obtiene con motivo del resultado de un trámite administrativo intrapartidario, que de manera personal debe realizar el interesado (militante), motivo por el cual, el peticionario debe acudir a las oficinas de la Comisión de Afiliación de este Instituto Político que se ubican en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, lugar en el que debe presentar copia legible de su Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de la Constancia de No Adeudo de Cuotas de Ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, expedida por la Secretaría de Administración, Fianzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el “formato de Solicitud de la Constancia de Afiliación 2012”, debidamente llenado, mismo que puede obtenerlo en la página de internet <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/afiliacion/>, y que a saber es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**Partido de la Revolución Democrática
Comisión de Afiliación**



México, D.F. de de 2012

C. Fernando Guzmán Cartas
C. María de los Angeles Correa de Lucio
C. Edgar E. Pereyra Ramírez

Comisionados de Afiliación del
Partido de la Revolución Democrática.

Por este conducto, el que suscribe

Con Clave de Elector me dirijo a ustedes

Para solicitarse se me extienda la CONSTANCIA DE AFILIACION, como militante Activo del Partido de la Revolución Democrática; para lo cual anexo a lo presente:

- Copia de credencial de Elector
- Copia de la constancia de no adeudo y/o recibo de pago de cuotas (ordinarias o extraordinarias)

Sin otro particular, les agradezco su atención

Atentamente

Nombre y Firma del interesado

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada en el numeral 9, el partido señaló la inexistencia por no ser de su competencia ya que el documento en caso de existir es generado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Finalmente, en relación a lo solicitado por el ciudadano en el numeral 12, la Presidencia del Consejo General declaró inexistente la información una vez que señaló que no recibió ninguna documentación en las fechas señaladas”

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)."

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidencia del Consejo General y el Partido de la Revolución Democrática, por las razones y argumentos señalados en la parte inicial del presente considerando

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática, términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidencia del Consejo General y el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

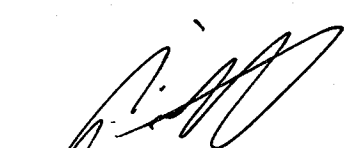
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



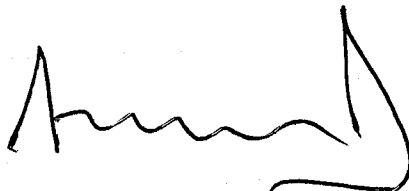
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Lawell Eliuth Taylor Vásquez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

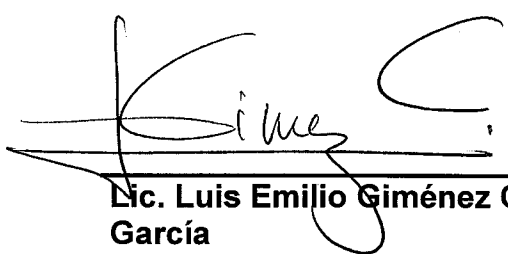
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información